

///Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-02439-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [VÍCTIMA_1] con el patrocinio de las Dras. [DEFENSORA] y [DEFENSORA]; y la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio de la Dra. [DEFENSORA]; ambas solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según manifiesta la Sra. [VÍCTIMA_1] en su denuncia "...[RELATO]...". Por su parte la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] expresa "...[RELATO]..."-.

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados que incluyen forcejeos y golpes entre las partes. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las partes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Por recibidas denuncias provenientes de la Comisaría de la Familia, que tramitará por la vía sumarísima conforme lo dispuesto por los arts. 136 y sgtes. del CPF, y la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241).-

Sin perjuicio del sorteo efectuado por OTIF, asignándole el Nro. BA-02440-F-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' C/ '[VÍCTIMA_1]' S/ VIOLENCIA", en atención a que por ante este Juzgado se encontraban en trámite los presentes, y tratándose de la misma problemática familiar, agréguese a estos autos.-

2) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento recíproca entre

las Sras. [VÍCTIMA 1] (con domicilio en "[DIRECCION VÍCTIMA 1]" de esta ciudad) y [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] (con domicilio en "[DIRECCION DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1]" de esta ciudad); a los domicilios antes mencionados, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3) Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraria.-

Señálese que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la otra parte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarles tomen intervención y realicen informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática denunciada. Hágase saber que presentado el informe solicitado, no deberán remitir informes periódicos durante el plazo de vigencia de la presente a excepción de un informe actualizado 10 días antes del vencimiento, salvo que entiendan necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°3.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°3.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 17/02/27 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a las requeridas, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a las interesadas.-

9) Al escrito "SE PRESENTA- RATIFICA DENUNCIA- SOLICITA MEDIDAS" presentado el 21/09/2026 a las 13:47:09 en el expte. acumulado:

a) Téngase a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

b) Téngase por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia.-

c) Intímese a la Sra. [VÍCTIMA_1] para que en el plazo de 1 (UN) día de notificada, conforme art. 120 del CPCC, proceda a restituir a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] las pertenencias que hubiesen quedado en el domicilio (documentos, tarjetas, teléfono, etc.). Ello, bajo apercibimiento de disponer las medidas necesarias para la efectivización de la misma. Dicha entrega deberá articularse por intermedio de las letradas patrocinantes en forma extrajudicial, evitando así la triangulación a cargo del Juzgado.-

10) Al escrito "INTERPONE DENUNCIA. PETICIONA MEDIDAS (presentado el 21/09/2026 16:33:32)":

a) Téngase a la Sra. [VÍCTIMA_1] por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

b) Téngase por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia y presente la autorización conferida a la Dra. [DEFENSORA].-

c) En relación a las medidas respecto a lxs hijxs de la Sra. [VÍCTIMA_1], señálese que de la denuncia efectuada no se desprenden motivos que justifiquen el dictado de las mismas. Hágase saber que para la asistencia de la niña al club deportivo deberá la parte instrumentar a otra persona que pueda intervenir como nexo.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-